

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el artículo 6.3 y 6.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

Artículo 12.º Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia de Ayuntamiento, los interesados pueden formular recursos de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13.º Partidas fallidas o créditos incobrables.

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.º Averías, sequía y otras incidencias.

En caso de que por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones...etc, el Ayuntamiento se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna, hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Todas las acometidas de agua a la red general se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general. Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

Artículo 15.º Bandos de Alcaldía.

La Alcaldía podrá publicar bandos que, en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías o cualquier otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 16.º Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en este Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación de detalla:

- Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150.25 euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.
- No instalar el contador: 150.25 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.
- Infracción de bandos de la Alcaldía: 150.25 euros y suspensión del suministro por un mes.
- Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso y otras medidas

de seguridad instaladas por el Ayuntamiento 150.25 euros y suspensión del suministro por un mes.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 17.º Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, cuando existan dos recibos impagados. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes en virtud de acuerdo municipal adoptado por la Comisión de Gobierno a la vista de los antecedentes del caso, tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general anteriormente vigente, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la presentación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria; La Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Junta de Gobierno Municipal para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza, devolviendo de inmediato su resolución, a la Comisión correspondiente, para su información.

Beranga, 10 de junio de 2009.-El alcalde, José María Ruiz Gómez.

09/9234

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 56, de 23 de marzo de 2009, de publicación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Atención a domicilio, en el Ayuntamiento de Los Tojos.

Advertidos varios errores en la publicación del citado anuncio, se procede a su corrección:

- En la Exposición de Motivos:

Se suprime: el final del párrafo segundo y el tercero, donde dice: «aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad».

El Plan Gerontológico Nacional establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años se atiende por el Servicio de Atención Domiciliaria (SAD)».

Se sustituyen por los siguientes párrafos: «Por otra parte, el Decreto 106/1997 de 6 de Octubre, regulador del Servicio de Atención Domiciliaria concertado entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y la administración Local, en su Capítulo II, art. 8 la define como un Servicio que se presta a aquellas personas que se encuentran en una situación de necesidad a la que no pueden hacer frente por sus propios medios con el objetivo de facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida».

Recientemente, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y la Orden EMP/18/2008 de 8 de febrero por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia, establece la Ayuda a Domicilio como una prestación básica del Sistema.»

- Artículo 2º :

Al final del mismo; donde dice: «No tendrán derecho a este servicio, las personas susceptibles de ser beneficiarias a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Gobierno de Cantabria.»

Debe decir:

«No tendrán derecho a este servicio, las personas susceptibles de ser beneficiarias a un servicio de análogo contenido a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprobado por el Gobierno de España y desarrollado por la Comunidad Autónoma de Cantabria».

- Artículo 14º:

Añadir como causa para la baja definitiva, la siguiente: «12. Por rechazar las prestaciones a las que se tenga derecho a través del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia.»

- CAPÍTULO CUARTO.

Donde dice: «Artículo 17.- Los beneficiarios del servicio de atención domiciliaria están obligados al pago del precio público que se establezca».

Artículo 18.- El importe del precio público deberá cubrir el coste del servicio prestado. Cuando existan razones sociales, benéficas o de interés público que así lo aconsejen el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio. En estos casos deberán consignarse en el presupuesto municipal las dotaciones oportunas para la cobertura resultante si la hubiese.»

Debe decir: «Artículo 17.- Los beneficiarios del servicio de atención domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban según su capacidad económica y patrimonial».

Artículo 18.- Los solicitantes cuyo saldo medio anual exceda los 24.000 euros, procedente de ahorros, inversiones, rentas u otros ingresos, estarán sujetos a abonar el máximo del coste del servicio».

Artículo 19- El importe del precio público deberá cubrir el coste del servicio prestado. Cuando existan razones sociales, benéficas o de interés público que así lo aconsejen el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio. En estos casos deberán consignarse en el presupuesto municipal las dotaciones oportunas para la cobertura resultante si la hubiese.»

Los Tojos, 9 de junio de 2009.—La alcaldesa (ilegible).

09/9327

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Se hace público que con fecha 10 de Junio del 2009, el Señor Alcalde-Presidente ha dictado entre otros, el siguiente Decreto:

«Teniendo prevista mi ausencia del término municipal, por vacaciones, entre los días 29 de Junio al 8 de Julio, ambos incluidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por medio de la presente resuelvo:

Primero.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Vicente Sánchez Marcos, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a la Alcaldía por la legislación vigente.

Segundo.- Notificar el presente decreto al interesado y publicarlo en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Que se de cuanta de la delegación a que se refiere el presente decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.»

Arenas de Iguña, 10 de Junio del 2009.—El alcalde, Ramón Morais Valles.

09/9241

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Por Resolución de Alcaldía de 9 de junio de 2009 se ha procedido a delegar en el primer Teniente de Alcalde, Don Paulino Postigo Alvarez, las funciones de la Alcaldía, por ausencia de su titular durante el período comprendido entre los días 27 de junio y 4 de julio, ambos inclusive, de 2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Valdeolea, 9 de junio de 2009.—El alcalde, Ángel Calderón Saiz.

09/9240

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Dirección General de Función Pública

Relación de aspirantes con discapacidad que han superado el proceso selectivo, para el acceso, mediante oposición, a plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y relación de puestos ofertados.

Concluido el proceso selectivo para el ingreso de personas con discapacidad, mediante el procedimiento de oposición, en el Cuerpo General Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/75/2008, de 15 de julio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 20, de 18 de julio), procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.